

ACUERDO MARCO INTERPROFESIONAL DE AMBITO NACIONAL PARA LAS CAMPAÑAS REMOLACHERAS AZUCARERAS 2.015/16 A 2.019/20

que formalizan la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA); la Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucareras (CNCRCA); Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG) y la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA), de una parte, y

AB Azucarera Iberia, S.L.U. (Azucarera), de otra

I N T R O D U C C I O N

El Reglamento 1308/2013 por el que se crea la Organización Común de Mercados en la Unión Europea modifica la regulación que el sector azucarero remolachero ha tenido en un largo periodo.

Es especialmente significativa la supresión del sistema de cuotas de azúcar que ocasionará un cambio sustancial en las relaciones interprofesionales motivado por la liberalización del sector que hará necesaria la implementación medidas de flexibilización novedosas.

Por todo lo anterior, se regulan las relaciones interprofesionales con la firma de un nuevo Acuerdo Marco Interprofesional que da estabilidad al sector en el periodo 2015/16 a 2019/2020. También se distinguen dos periodos claramente diferenciados, el primero caracterizado por el mantenimiento de las cuotas de azúcar hasta la campaña 2016/17 y el posterior sin cuotas.

Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto, y con objeto de regular las relaciones entre Azucarera y sus agricultores contratantes, las Organizaciones Profesionales Agrarias, ASAJA, CNCR, COAG y UPA y Azucarera, representativas del sector productor, formalizan el presente Acuerdo Marco Interprofesional para las campañas 2.015/2016 a 2.019/2020, que se registrá por las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA: OBJETO.

Este acuerdo regula las relaciones recíprocas entre los productores de remolacha y Azucarera de acuerdo con la legislación comunitaria y española vigente en cada momento.

SEGUNDA: DURACION.

2.1. El presente acuerdo estará vigente durante las campañas 2015/16 a 2019/20, ambas incluidas. Los acuerdos relacionados con el sistema de cuotas de producción serán válidos hasta el final de la campaña 2016/2017. El resto de estipulaciones serán aplicables hasta la campaña 2019/20.

2.2. El presente acuerdo y los precios ofertados podrán ser revisados de común acuerdo por las partes si se altera sustancialmente el equilibrio de las prestaciones de las partes contratantes en relación con las condiciones que se tuvieron en cuenta en el momento de su establecimiento. La ruptura de ese equilibrio puede tener su causa en cambios regulatorios o circunstancias sobrevenidas que coloquen a alguna fábrica o negocio en riesgo de continuidad, tales como una reducción importante de la superficie cultivada, una caída sostenida y significativa del precio del azúcar, o la persistencia de un EBITDA negativo, entre otras.

2.3. Las obligaciones nacidas y exigibles al amparo del presente acuerdo podrán ser reclamadas incluso después de finalizada su vigencia.

TERCERA: AMBITO.

3.1. El presente acuerdo es de aplicación a toda la producción de azúcar de la empresa firmante procedente del procesado de remolacha, a la producción de remolacha de los agricultores pertenecientes a las Organizaciones Agrarias firmantes u otras organizaciones o empresas que se adhieran al mismo, así como al resto de cultivadores que entreguen su producción a la empresa firmante, al amparo del contrato de suministro, cuyo modelo general figura en el anejo nº1 del presente acuerdo.

3.2. Las posibles adhesiones al presente Acuerdo por parte de empresas u organizaciones, así como las condiciones de las mismas, deberán ser aprobadas por decisión de la Mesa nacional de Seguimiento. Dichas adhesiones se formalizarán por escrito ante la citada Mesa.

3.3. Este acuerdo sustituye a cualesquiera otros acuerdos interprofesionales anteriores, sea cual fuere su ámbito, que quedarán sin efecto, salvo para las obligaciones pendientes de finalización que continuarán rigiéndose por lo establecido en ellos.

3.4. Las partes podrán suscribir acuerdos de ámbito territorial inferior al nacional siempre que no entren en conflicto con el presente acuerdo nacional o interfieran en otros ámbitos. También podrán suscribir acuerdos complementarios o adicionales de ámbito nacional.

CUARTA: CUOTA DE PRODUCCIÓN DE AZÚCAR

4.1. La cuota de Azucarera en el momento de la firma de este acuerdo es de 378.480,2 toneladas expresadas en cantidades equivalentes de azúcar blanco.

4.2. Mientras subsista el sistema de cuotas, Azucarera distribuirá la cuota que tenga asignada respetando los derechos de contratación de los productores de remolacha.

4.3. Los derechos de contratación se reajustarán al finalizar cada campaña de conformidad con el procedimiento establecido en la estipulación quinta.

QUINTA: CONTRATACION.

5.1. Normas de carácter General

5.1.1. La contratación se realizará en remolacha tipo, de acuerdo con el modelo general de contrato que figura en el Anexo nº1, que deberá respetar las disposiciones comunitarias y nacionales que sean de obligado cumplimiento en cada campaña.

Si fuera necesario, la mesa de fábrica, zona o nacional, según corresponda, adaptará el modelo de contrato que figura en el Anexo nº 1 para recoger las posibles modificaciones que eventualmente se introduzcan en las formas de contratación, respetando siempre las disposiciones comunitarias y/o nacionales que sean de obligado cumplimiento en cada campaña.

5.1.2. Azucarera comunicará antes de la siembra de cada campaña su oferta de contratación.

5.1.3. La firma del contrato implica la aceptación del presente acuerdo interprofesional.

5.1.4. La transformación de remolacha de cualquier polarización en remolacha tipo, a efectos de cumplimiento del contrato, se realizará de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo nº 2.

5.1.5. Azucarera podrá solicitar de los agricultores interesados en la siembra que manifiesten su deseo con carácter previo a la formalización de los contratos de suministro sin que esto suponga compromiso contractual de ningún tipo.

5.1.6. Salvo causas de fuerza mayor reconocidas por la mesa de seguimiento de fábrica, el contrato deberá formalizarse antes del 15 de diciembre para la remolacha de siembra otoñal y del 31 de mayo para la de siembra primaveral. La validez del contrato estará condicionada a que se siembre la superficie correspondiente a las parcelas comprometidas en el contrato y a que se utilicen las variedades contempladas en la estipulación catorce.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del productor de remolacha supondrá: a) la pérdida de sus derechos de contratación si el incumplimiento tiene lugar durante las campañas sujetas al sistema de cuotas o b) la pérdida de la prioridad de contratación si tiene lugar a partir de la campaña 2017/18. En el primer caso, los derechos pasarán a formar parte de la reserva establecida en la estipulación 5.2.5.

5.1.7. Las fechas indicadas en las cláusulas 5.1.6, 5.1.10 y 5.2.8 podrán ser modificadas por acuerdo de la Mesa de Seguimiento de Zona o Fábrica cuando las circunstancias lo aconsejen.

Gestión Colectiva de la contratación.

5.1.8. Los productores de remolacha afiliados a las Organizaciones Profesionales Agrarias o integrantes de organizaciones de productores o asociaciones con personalidad jurídica podrán delegar en esas entidades la gestión colectiva de la contratación de remolacha. Los agricultores agrupados se definen como “colectivo” a efectos de contratación. El colectivo gestionará la contratación en nombre y por cuenta de los agricultores agrupados.

5.1.9 Los colectivos que se hubieren constituido al amparo del acuerdo interprofesional vigente hasta la campaña 2014/15 continuarán operativos, salvo comunicación expresa en sentido contrario. No podrán constituirse colectivos que agrupen menos de 10.000 t de derechos de siembra.

5.1.10. La integración de un cultivador en un colectivo deberá realizarse por escrito y ser comunicada de forma fehaciente a Azucarera antes del 31 de mayo en la zona norte y 15 de diciembre en la zona sur en cada campaña. Una vez comunicada la pertenencia a un colectivo nuevo o la adhesión a uno preexistente, se mantendrá para las campañas sucesivas, salvo si los interesados comunican fehacientemente su baja en el colectivo antes de la contratación.

5.1.11. El colectivo deberá formalizar un contrato individualizado por cada agricultor, cumplimentando la totalidad de los datos correspondientes al mismo.

5.1.12. La pérdida de los derechos de contratación por parte del agricultor supondrá su cese en el Colectivo.

5.1.13 Las delegaciones de representatividad del agricultor a favor del colectivo se realizarán de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo nº 3.

5.1.14 El colectivo notificará a Azucarera la persona que lo representa.

5.1.15. La persona jurídica que gestione colectivamente los derechos de contratación se obliga a mantener actualizados sus registros a efectos del control de las obligaciones de naturaleza fiscal. El agricultor y el gestor de derechos serán responsables mancomunados frente a Azucarera por el suministro de datos erróneos.

5.2 Normas para las campañas 2015/16 y 2016/17

5.2.1. Durante las campañas 2015/16 y 2016/17, Azucarera contratará en cada campaña la cantidad de remolacha necesaria y suficiente para completar su cuota de azúcar teniendo en cuenta el aprovechamiento medio ponderado de sacarosa de 140 kilos de azúcar por tonelada de remolacha tipo de 16º y el reporte procedente de la campaña anterior.

5.2.2. En las campañas 2015/16 y 2016/17, todo contrato de compra de remolacha para producir azúcar de cuota llevará aparejado el derecho suplementario voluntario a producir un diez por ciento más de remolacha, que Azucarera podrá destinar a cualquiera de los usos previstos en el artículo 139 del Reglamento 1308/2013.

5.2.3. Azucarera comunicará antes de la siembra de las campañas 2015/16 y 2016/17 su oferta de contratación. Las Mesas de Seguimiento Zonales deberán conocer dicha oferta de contratación, la cual podrá incluir la contratación de remolacha Adicional, que podrá ser recalificada en cuota si se dan las circunstancias previstas en la estipulación séptima. En otro caso, se considerará producción al margen de cuota y podrá destinarse a los usos previstos en el artículo 139 del Reglamento 1308/2013.

Derechos de Contratación

5.2.4. Se reconoce a favor de los agricultores un derecho inicial e individual de siembra procedente de la campaña 2014/15. Todo agricultor que cumpla con su contrato de remolacha de cuota en un 95% tendrá un derecho preferente para la contratación en la siguiente campaña por una cantidad de remolacha de cuota igual al de la campaña precedente. En el caso de que el agricultor no alcance un 95% de cumplimiento del contrato, sus derechos de contratación se reducirán a la cantidad efectivamente entregada, salvo causas de fuerza mayor reconocidas por la mesa de seguimiento a nivel de fábrica.

5.2.5. Se establece una reserva de derechos para nuevos contratantes y/o ampliación de los productores tradicionales, equivalente a la diferencia entre la cantidad de remolacha necesaria para completar la cuota que tiene asignada la empresa utilizando el aprovechamiento medio expresado en el punto 5.2.1 y la suma de los derechos individuales de contratación de la campaña inmediatamente anterior. La asignación de la reserva de derechos se realizará siguiendo los criterios establecidos en el apartado 5.2.6

5.2.6. La asignación de los derechos reservados para nuevos contratantes o ampliación de los tradicionales se realizará siguiendo criterios de sostenibilidad.

Serán los colectivos representados por los firmantes quienes, con criterios de sostenibilidad y que no produzcan efectos económicos adversos significativos para Azucarera, bien sea derivados del transporte, o de cualquier otra consideración, asignarán nuevos derechos por el total que se haya podido generar en el seno del mismo. Azucarera dará el V^oB^o si entiende que se cumplen los requisitos descritos en el presente apartado.

Corresponderá a Azucarera asignar los derechos en el resto de los casos, previa consulta a las Organizaciones Agrarias firmantes del presente acuerdo.

5.2.7. La contratación de remolacha de cuota de cada productor en una campaña vendrá definida por los derechos de contratación de que disponga y por el reporte que haya podido generar si fuera el caso.

Cesiones de derechos

5.2.8. Azucarera, con anterioridad al 31 de mayo para la remolacha de siembra primaveral, y del 15 de diciembre para la de siembra otoñal, admitirán las cesiones de derechos entre agricultores de la misma Zona, de acuerdo con lo que se determina en el presente Acuerdo, y siempre que el balance global de los movimientos no produzca efectos económicos adversos significativos para Azucarera, bien sea derivados del transporte, o de cualquier otra consideración.

5.2.9 La cesión de los derechos de contratación podrá ser total o parcial, en las condiciones que más adelante se establecen.

5.2.10. El cesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones que el cedente pudiera tener con Azucarera, y con las Organizaciones Profesionales Agrarias, y en especial asumirá en el primer año de siembra la situación del cedente en lo que respecta al reporte acumulado. En cualquier caso, el cesionario será informado oportunamente por Azucarera y por las Organizaciones Profesionales Agrarias de los posibles derechos y obligaciones inherentes a este Acuerdo Marco Interprofesional, que el cedente tenga con las mismas.

5.2.11. La cesión de derechos de contratación deberá realizarse por escrito, con expresa constancia de los datos identificativos del cedente y del cesionario y la cantidad objeto de cesión. Azucarera dará el Vº Bº si entiende que se cumplen los requisitos descritos en el punto 5.2.8. Para ello se utilizará el modelo que aparece como anejo nº 4.

5.2.12. Los derechos de contratación serán transferibles “mortis causa” a favor de las personas que sucedan al productor de remolacha en la titularidad de la explotación agraria. En el caso de que no se notifique la sucesión antes de que finalice el periodo de contratación, se entenderá que los sucesores renuncian a los derechos que pasarán a integrar la reserva para nuevos contratantes y/o ampliación de los tradicionales según se regula en el punto 5.2.5.

5.3 .Normas para las campañas 2017/18 y siguientes

5.3.1. La supresión de las cuotas de producción de azúcar al finalizar la campaña 2016/17 supondrá la extinción de los derechos de contratación, si bien Azucarera mantendrá con los agricultores la preferencia en la contratación en la campaña 17/18 y siguientes, siempre que cumplan el contrato de suministro en la campaña anterior según se indica en el punto 5.3.2.

Para aquellos casos donde un contratante deje de sembrar remolacha por las razones contempladas en los Programas de Desarrollo Rural, y ceda los compromisos adquiridos en dicho Programa a otro, Azucarera aceptará la cesión de la preferencia de contratación que tiene el primero a favor del segundo.

5.3.2. Todo agricultor que cumpla con su contrato de remolacha de cuota al menos en un 95% en la campaña 16/17 tendrá preferencia en la campaña 17/18 para la contratación de remolacha al precio ofertado de conformidad con la estipulación novena, por la misma cantidad de remolacha del contrato de cuota de la 16/17. En el

caso de que no alcance el 95% de cumplimiento del contrato de cuota, pero supere el 70%, la cantidad a contratar en la campaña 17/18 será la mínima necesaria para cumplir con el requisito de continuidad establecido en la solicitud de ayuda en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca. Si el cumplimiento fuese inferior al 70%, salvo causa de fuerza mayor que lo justifique, incluyendo las condiciones agroclimáticas extraordinarias, el agricultor perderá la preferencia en la contratación a partir de la campaña 17/18.

5.3.3. Azucarera garantiza el mantenimiento de ese mismo mecanismo de preferencia de contratación, al precio ofertado de conformidad con la estipulación novena, y en las cantidades indicadas anteriormente durante las campañas 18/19 y 19/20, en función del % de cumplimiento del contrato en la campaña inmediatamente anterior, señalado en el punto 5.3.2.

5.3.4. Azucarera quedará liberada individualmente de este compromiso de preferencia en la cantidad a contratar si un agricultor reduce una campaña su contratación con Azucarera en una cuantía superior al porcentaje que en cada Programa de Desarrollo Rural se permita y por la que solicitó la ayuda del PDR, salvo por causa de fuerza mayor, incluyendo las condiciones agroclimáticas extraordinarias.

5.3.5. En las campañas 2017/18 y siguientes, todo contrato de compra de remolacha formalizado de conformidad con las estipulaciones anteriores llevará aparejado el derecho suplementario a producir un diez por ciento de remolacha por encima del contrato, que Azucarera garantiza al mismo precio y demás condiciones comerciales que la remolacha contratada.

SEXTA: RECEPCION Y ENTREGA DE LA REMOLACHA

6.1. Las condiciones de entrega y recepción de remolacha serán las establecidas en este acuerdo y, en lo no previsto en él, se aplicarán las establecidas en el Reglamento de Recepción y Análisis de Remolacha vigente.

Estas normas serán revisables por acuerdo de ambas partes en la mesa de seguimiento correspondiente, bien como consecuencia de cambios normativos o por modificación sustancial de las condiciones preexistentes.

Las partes acuerdan constituir un Comité Técnico de expertos, con composición paritaria, para que presente a la Mesa Nacional una propuesta de protocolo que establezca los criterios y el procedimiento para evaluar y corregir los resultados de los análisis de las muestras cuando la polarización o el descuento determinado por impurezas presente desviaciones significativas sobre el promedio de los obtenidos por cada agricultor. La propuesta contendrá un sistema que permita la corrección automática de los valores una vez superados los rangos de tolerancia y teniendo en cuenta, entre otros factores, el estado del suelo, la sanidad del cultivo y la calidad de las labores de cosechado y carga.

6.2. El control metrológico de las básculas y balanzas que intervienen en la recepción, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial 27/4/99 del Ministerio de Fomento por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático en sus fases de

verificación, después de reparación o modificación y su verificación periódica, además de por las disposiciones Autonómicas que en cada caso sean de aplicación.

6.3. La Mesa de Seguimiento Zonal se reunirá antes del comienzo de la campaña para estimar la duración de la misma en cada una de las fábricas situadas en su territorio. Para ello, se tendrá en cuenta para cada una de las fábricas tanto el aforo total estimado como su capacidad de molturación.

6.4. Al menos diez días antes de que finalice el período de recepción de la primera fábrica, la Mesa de la Zona Norte volverá a reunirse para evaluar el desarrollo de los arranques de remolacha y adaptar las fechas de finalización de las distintas azucareras.

Una vez superada para cada fábrica su correspondiente fecha de finalización, el centro en cuestión mantendrá abierta la recepción mientras quede remolacha sin haber sido procesada en el recinto de la fábrica.

6.5. Azucarera, con conocimiento por parte de la Mesa de seguimiento de cada fábrica, teniendo en cuenta la remolacha a recibir por la misma, fijará los criterios para la asignación del cupo de entrega, a lo largo de todo el periodo de campaña y durante los siete días de la semana. A la hora de establecer los criterios, Azucarera promocionará la formación de agrupaciones entre agricultores que faciliten y simplifiquen las labores de recolección y entrega, concentrando éstas entre una y tres veces a lo largo de la campaña para cada agricultor, en función de su volumen de contratación y su preferencia de fecha. Así mismo, para la Zona Norte, Azucarera podrá dar prioridad a las tierras difíciles, estableciendo mecanismos que faciliten la recolección y entrega en los primeros días de campaña de la remolacha de aquellas parcelas que presentan dificultades de recolección en condiciones meteorológicas adversas.

La remolacha deberá estar cosechada y preparada para su entrega en las fechas asignadas por la fábrica, de conformidad con el procedimiento de organización de las entregas que en cada campaña se establezca.

6.6. Los cierres temporales, salvo causa de fuerza mayor, se acordarán en la Mesa de Seguimiento de Fábrica.

SEPTIMA: RECALIFICACIONES.

Calificación de la remolacha y del azúcar

7.1. La remolacha recibida, convertida en remolacha tipo, se calificará según la contratación del cultivador. La que pudiera recibirse en exceso sobre aquella, se considerará inicialmente como remolacha excedentaria, sujeta a las posibilidades de recalificación y destino que más adelante se establecen.

7.2. El azúcar producido por una fábrica será atribuido a las diversas partidas de remolacha molturadas en la misma, en proporción directa a la cantidad de remolacha tipo recibida de cada una de ellas.

Recalificaciones de azúcar y remolacha hasta la campaña 2016/17

7.3. Hasta la campaña 2016/17, se entenderá por recalificación el proceso por el cual una partida de azúcar, que tenga en principio una determinada calificación pasa a ser calificada en otra categoría. La remolacha de una categoría se recalificará en remolacha de otra categoría en la misma proporción en que haya resultado recalificado el azúcar correspondiente.

7.4. Salvo especificación contraria, la remolacha amparada por contrato tendrá prioridad en la recalificación sobre la no amparada por aquél. La remolacha no amparada por contrato que se reciba, se recalificará, si ha lugar, en remolacha de cuota, hasta el límite y en las condiciones que más adelante se detallan.

7.5. La recalificación de azúcar en azúcar de cuota se efectuará, tras computar la producción de azúcar de reporte de la campaña anterior y la procedente de remolacha de cuota, de acuerdo con el siguiente orden de prelación.

- Procedente de la remolacha a que se hace referencia en 5.2.2
- Procedente de la remolacha a que se hace referencia en 5.2.3
- Procedente de remolacha excedentaria no amparada por contrato (excedentaria)
- Procedente de producción de remolacha por Azucarera.

7.6. Una vez finalizada la recepción correspondiente a una campaña, y dentro de los 30 días naturales siguientes, se reunirá la Mesa Nacional de Seguimiento del Acuerdo, procediéndose a la realización del proceso de recalificación en azúcar de cuota si fuera el caso. Para ello, en primer lugar se deducirá de la cuota de Azucarera el azúcar que por decisión de la UE, le corresponda retirar de la campaña. A continuación, y según el orden establecido en 7.5, Azucarera completará el azúcar necesario para llegar al límite de su cuota.

Si procedente de remolacha contratada como de cuota se produjese una cantidad de azúcar que superase la cuota disponible de la empresa, se procederá mediante prorrateo, en el seno de la Mesa nacional del AMI, a calcular la cantidad que deba ser considerada como producción al margen de la cuota.

7.7. Una vez finalizada la recepción correspondiente a una campaña, y dentro de los 30 días naturales siguientes, se reunirá la Mesa Nacional de Seguimiento del Acuerdo donde se fijará, a propuesta de Azucarera, la calificación final de la remolacha en función del destino que tenga el azúcar al margen de cuota producido.

7.8. Llegado el momento de la siembra en una Zona, en caso de que no haya podido realizarse el proceso establecido en 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7, y a los solos efectos de contratación, se procederá a la realización de una recalificación provisional en la misma.

OCTAVA: REPORTE EN EL PERIODO DE CUOTAS

8.1. Azucarera podrá trasladar a la siguiente campaña toda o parte de la producción de azúcar obtenida al margen de la cuota. Los excedentes no reportables producidos en la campaña 2016/17 seguirán el tratamiento que se establezca en las disposiciones comunitarias correspondientes.

8.2. El traslado a la siguiente campaña se realizará en los plazos y por el procedimiento establecido en las disposiciones comunitarias y nacionales y se determinarán conforme se indica en el punto 7.7

8.3. Las cantidades de azúcar y remolacha reportadas a la siguiente campaña serán consideradas como primeras partidas de la producción de azúcar y de remolacha de la campaña siguiente.

NOVENA: PRECIO DE LA REMOLACHA.

9.1. Normas de carácter general

9.1.1. El precio de garantía de la remolacha se expresa en remolacha tipo de 16 grados de polarización. Para la valoración de la remolacha de riqueza sacárica distinta de la de 16 grados polarimétricos, se aplicará la tabla de valoración del Anexo nº5 de conformidad con las normas comunitarias.

9.2. Precio de garantía para las campañas 15/16 y 16/17.

9.2.1. La remolacha de cuota recibirá como precio base el fijado por el reglamento 1370/13 y que en el momento de la firma del presente acuerdo es de 26,29 €/t.

Del precio base se deducirá la cantidad de 0,84 €/t en concepto de canon de producción de conformidad con el reglamento 1370/2013.

9.2.2. Adicionalmente al precio base referido en el punto 9.2.1., Azucarera comunicará antes de las siembras de la campaña 15/16 en cada zona productora (Norte y Sur) un complemento de estabilidad para la remolacha de cuota en vigor durante las dos campañas, referenciado a la productividad de los agricultores en función de una estratificación por rendimientos, que se incorporará al contrato de suministro.

9.2.3. La remolacha finalmente calificada como de reporte en una campaña tendrá como precio de garantía el correspondiente a la remolacha de cuota de la campaña en que se haya producido, fijado según los puntos 9.2.1. y 9.2.2.

9.2.4. La remolacha contratada como Suplementaria conforme a la estipulación 5.2.2., que no haya sido recalificada en cuota, ni tampoco calificada como de reporte por destinarse a otros usos, tendrá como precio de garantía el correspondiente a la remolacha de cuota de la campaña en que se haya producido, fijado según los puntos 9.2.1. y 9.2.2.

9.2.5. La remolacha contratada como Adicional conforme a la estipulación 5.2.3., que no haya sido recalificada en cuota conforme a la estipulación séptima, y

tampoco se destine a reporte o haya sido reclasificada, percibirá para cada campaña el precio que se establezca en la oferta de contratación correspondiente, que se comunicará cada campaña.

9.2.6. Para las campañas 15/16 y 16/17, la remolacha producida y entregada por los agricultores que exceda de las cantidades contratadas (remolacha excedentaria), que no haya sido recalificada en cuota conforme a la estipulación séptima, ni tenga como destino el reporte a la campaña siguiente o se haya reclasificado, percibirá como precio mínimo el resultante de la siguiente fórmula basada en el precio del azúcar:

$$E = (S-54,09)*0,50*R$$

Siendo:

E = Precio de la tonelada de remolacha excedentaria

S = Precio promedio en euros de la tonelada de azúcar blanco en la bolsa de Londres del periodo 1 al 31 de Agosto, contrato salida Octubre

R = Rendimiento medio que figura en la estipulación 5.2.1

9.3. Precio de garantía para las Campañas 17/18, 18/19, 19/20

Azucarera, antes del inicio de las siembras de la campaña 15/16 y para cada zona productora (Norte y Sur), comunicará el precio base y el complemento de estabilidad válidos para las tres campañas 17/18, 18/19 y 19/20. El complemento de estabilidad estará referenciado a la productividad de los agricultores en función de una estratificación por rendimientos. Dicho precio quedará incorporado al contrato de suministro.

Para la remolacha que eventualmente se reciba en las fábricas y que exceda de las cantidades contratadas con los agricultores (remolacha excedentaria) tendrá el precio que Azucarera oferte antes del inicio de la campaña de molturación en función de la situación del mercado.

9.4. Compensación por pulpa para todo el periodo del Acuerdo

Las partes acuerdan que el vendedor de remolacha reciba una compensación por la pulpa en los términos establecidos en el apartado 1.d) del punto VIII de los Anexos X y XI del Reglamento 1308/2013, según lo establecido en la estipulación 12 de este Acuerdo. La compensación se pagará por tonelada de remolacha líquida entregada, sea cual sea su calificación final y durante las cinco campañas, y su importe será el que Azucarera incorpore en la oferta de contratación de remolacha que presentará antes del inicio de las siembras de la campaña 2015/16 y para todo el periodo.

9.5. Suplemento de remolacha sostenible

9.5.1 El sector remolachero-azucarero representado por los firmantes de este acuerdo interprofesional asume el compromiso de trabajar durante la duración del mismo en progresar en la sostenibilidad del sector más allá de su finalización.

A tal efecto Azucarera compensará con un suplemento adicional al precio de garantía y a la compensación por pulpa indicados en las estipulaciones 9.2, 9.3, y 9.4., las medidas adoptadas por los agricultores que mejoren la sostenibilidad del sector.

9.5.2. En particular, Azucarera establece un suplemento de remolacha sostenible, variable en función de la distancia hasta la fábrica más cercana, según el siguiente baremo:

< 20 km	2C
De 21 a 40 km	3C/2
De 41 a 60 km	C
>60 km	C/2

El valor C, expresado en €/t tipo de 16 grados, será comunicado al mismo tiempo que el precio de garantía antes de la siembra de la remolacha de la campaña 15/16 en cada zona productora.

Tendrán acceso al suplemento de remolacha sostenible todos los agricultores que demuestren el cumplimiento de 2 compromisos:

- La cesión de la gestión del transporte de la remolacha a Azucarera, de conformidad con lo establecido en la estipulación decimotercera. Quedarán exentos de este compromiso los agricultores que en la campaña 14/15 en el Norte, o 13/14 en el Sur, hayan tenido contrato de remolacha con Azucarera y hayan hecho efectivas sus entregas transportando la remolacha con sus propios medios.
- La integración comprobada del agricultor en la organización de las entregas por parte de Azucarera para optimizar el abastecimiento, que se verificará por el cumplimiento de las fechas de entrega asignadas al agricultor al comienzo de la campaña.

El suplemento de remolacha sostenible será pagado a toda la remolacha contratada y entregada, sea cual sea la calificación final de la misma, por los agricultores que cumplan los compromisos indicados.

9.5.3. Valoración de la calidad Industrial de la remolacha.

Los firmantes del presente acuerdo consideran que la calidad Industrial de la remolacha es un elemento clave para la sostenibilidad futura de la producción de azúcar, y debería formar parte de cualquier programa de remolacha sostenible.

Por ello las partes se comprometen a estudiar desde ahora y conjuntamente la forma de progresar en calidad industrial de la remolacha, estableciendo las medidas adecuadas para evaluar la calidad, para promover su mejora y para recompensar a los agricultores que aporten una remolacha de buena calidad, en proporción al impacto positivo que cause en la producción de azúcar por parte de Azucarera.

Para ello, el Comité Técnico de expertos creado al amparo de la estipulación 6.2. tendrá, entre otros, el objetivo de hacer un seguimiento de la calidad industrial de la remolacha desde las entregas de la campaña 14/15. Asimismo propondrá los

estudios que sean necesarios para abordar iniciativas que mejoren la calidad de la remolacha y promoverá la extensión de las prácticas agrícolas que compatibilicen el óptimo rendimiento agrícola con la mejor calidad industrial.

9.6. Prima de mercado del azúcar

9.6.1. De conformidad con el apartado j del punto XI del Anexo XI y el apartado 3 del punto II del Anexo X, del Reglamento 1308/2013, la remolacha calificada finalmente como de cuota, reporte o reclasificada en las campañas 15/16 y 16/17, y toda la remolacha contratada en el resto de las campañas, recibirá además del precio establecido en las cláusulas en 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5, un complemento variable medido en €/t de remolacha tipo, calculado en base a los precios de mercado del azúcar, de conformidad con una fórmula que se fijará junto con la oferta de contratación para todas las campañas y que será incorporada al contrato de suministro.

9.6.2. El precio de mercado del azúcar tomará como referencia el publicado mensualmente por la Comisión Europea para el azúcar blanco en la Unión Europea, (azúcar exwork, cristalizado y granulado, de calidad estándar a granel o en big-bag), y se calculará considerando el valor medio de los 12 meses de la campaña de comercialización azucarera finalizada antes de la fecha de inicio de la contratación de cada campaña en la zona Norte.

DECIMA: CUOTAS DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS

10.1 De acuerdo con los criterios fijados en el presente Acuerdo, se deducirán de las liquidaciones de remolacha las cuotas de carácter técnico o social que puedan establecer las Organizaciones Profesionales Agrarias firmantes del presente acuerdo.

10.2 Cuota técnica

10.2.1. Con anterioridad al comienzo de la campaña de molturación en cada una de las Zonas tradicionales, las organizaciones Agrarias firmantes del presente acuerdo estimarán para cada Fábrica y/o Zona los gastos de supervisión del cumplimiento del presente acuerdo y de las labores de recepción y análisis, que por parte del personal y representantes del sector agrícola se deban de llevar a cabo en cada campaña.

En reunión de las Mesas de Seguimiento del presente Acuerdo a nivel de Fábrica, las Organizaciones Agrarias presentarán un presupuesto detallado de los gastos previstos. Dicho presupuesto se adjuntará al acta que se levante de la reunión.

La cifra anteriormente calculada se corresponderá con la cuota técnica obligatoria que se detraerá a la totalidad de la remolacha recibida durante la campaña de recepción en la Fábrica de que se trate. Será sufragada por todos aquellos cultivadores firmantes del contrato de compra-venta de remolacha del anexo I del presente acuerdo y de manera proporcional a sus entregas de remolacha.

10.2.2. A medida que se vayan realizando las liquidaciones a cuenta de la remolacha entregada, y en las mismas fechas en que corresponda realizar su pago,

la Industria abonará los importes correspondientes a la cuota técnica en la cuenta bancaria que al efecto determinen las Organizaciones Profesionales Agrarias firmantes del presente acuerdo.

10.3 Cuotas sociales

10.3.1 Las Organizaciones Profesionales Agrarias firmantes del presente Acuerdo podrán establecer una cuota para sus afiliados/representados, consideradas de carácter voluntario.

10.3.2 Las cuotas sociales se aplicarán a la totalidad de la remolacha entregada por el agricultor de que se trate, no siendo posible la aplicación de la misma sobre una fracción de sus entregas.

10.3.3 En ausencia de renuncia expresa, se deducirán a cada agricultor tantas cuotas como pertenencias a Organizaciones profesionales Agrarias.

10.3.4 Los importes correspondientes a estas cuotas se deducirán en las liquidaciones a cuenta de la remolacha entregada, y su abono a la Organización Agraria correspondiente se realizará a la finalización de la campaña de molturación de la zona de que se trate.

UNDÉCIMA: LIQUIDACION Y PAGO DE LA REMOLACHA

11.1. La valoración de la remolacha se realizará por cada partida entregada en Azucarera, teniéndose en cuenta la calificación inicial y/o recalificación de la misma y los precios, compensaciones, complementos, bonificaciones o deducciones que pudieran existir.

11.2. La expedición de las facturas correspondientes a las operaciones objeto del presente Acuerdo, las realizará la Sociedad adquirente con el alcance, límite y efectos establecidos en el reglamento de facturación aprobado por el RD 1692/2012, de 30 de noviembre.

11.3 Remolacha contratada

11.3.1. Pagos a cuenta

Al final de cada mes, y en su caso, el día de cierre definitivo de la temporada de recepción, Azucarera valorará la remolacha de Cuota, Suplementaria, Adicional y cualquier otro tipo que hubiese contratado, recibida de cada agricultor, en el período computado.

En la última decena del mes siguiente a aquel en el que se realice la valoración, se procederá al abono de las entregas a cuenta correspondientes a la remolacha recibida en el mes anterior facilitándole al cultivador, simultáneamente, un ejemplar de la valoración citada en el párrafo anterior.

Por acuerdo de Mesa de Seguimiento de Fábrica o Zona podrá modificarse las fechas del abono de las entregas a cuenta.

Los pagos del importe de estas valoraciones tendrán el concepto de entregas a cuenta del precio de la remolacha recibida y consistirán en:

El 90 por 100 del precio garantizado por contrato y según escala de riqueza.

El 90 por 100 de las compensaciones por portes y pulpa

El 90 por 100 de complementos, compensaciones, suplementos y bonificaciones que pudieran existir y cuyos importes sean conocidos antes del inicio de la campaña de molturación.

De las liquidaciones mensuales practicadas se deducirán la totalidad de los anticipos percibidos por el agricultor. Así mismo, hasta que la normativa comunitaria lo contemple, para la remolacha de cuota se deducirá el canon a la producción.

11.3.2. Liquidación final.

El pago final de la remolacha por Azucarera tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes al de la aprobación por la Mesa Nacional de Seguimiento del Acuerdo del proceso de recalificación correspondiente a la campaña, si correspondiese hacerlo, o a los treinta días siguientes a la finalización de la recepción de la remolacha en la última fábrica de la zona en hacerlo.

La reunión de la Mesa Nacional deberá producirse, si fuese necesario, antes de los treinta días siguientes al cierre de la recepción de la última fábrica que molture.

La valoración de la remolacha por escala de riqueza para este pago, se hará al 100% del precio definitivo, así como al 100 % de las compensaciones por portes, pulpa y otros complementos, compensaciones, suplementos y bonificaciones que procedan.

En este pago se deducirán las cantidades entregadas con anterioridad.

11.4 Remolacha Excedentaria

La liquidación y pago de la remolacha excedentaria se efectuará una vez realizadas las recalificaciones contempladas en la estipulación séptima.

11.5 En el caso de pagos a contratos integrados en un colectivo, los cargos correspondientes se efectuarán de forma individualizada a cada uno de los agricultores asociados en la primera entrega a cuenta, y de forma global al conjunto de los cultivadores en la segunda entrega a cuenta y siguientes.

11.6. Salvo causa de fuerza mayor, reconocida por la Mesa Nacional de Seguimiento, cuando los pagos se realicen por Azucarera con un retraso superior a 30 días a los plazos establecidos, el cultivador tendrá derecho a percibir un interés igual al interés legal del dinero a los efectos previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta cantidad se calculará por prorrateo diario del saldo hasta su cancelación.

Se entenderá como fecha de pago, aquella en la que Azucarera ponga a disposición del agricultor el importe de la liquidación en las oficinas de crédito pagadoras.

DECIMOSEGUNDA: PULPA

12.1. Se considera que por cada tonelada de remolacha entregada en fábrica y con independencia de la riqueza de la misma se generan 48 kgs de materia seca de pulpa.

12.2. En base a lo expuesto en el punto anterior, considerándose así mismo por la normativa que la pulpa obtenida en el proceso de fabricación del azúcar es del cultivador y de conformidad con el apartado 1.d) del punto VIII de los anejos X y XI del Reglamento 1308/2013, se acuerda que Azucarera abone al vendedor de remolacha una compensación por tonelada de remolacha líquida de conformidad con lo establecido en la estipulación novena, por lo que adquiere la totalidad de la pulpa que se produzca.

DECIMOTERCERA: TRANSPORTE DE LA REMOLACHA.

13.1. El transporte de la remolacha contratada será gestionado por Azucarera y correrá a su cargo hasta una distancia máxima de 90 km entre el lugar de producción y la fábrica azucarera contratante. Será por cuenta del agricultor el exceso de coste de transporte que por mayor distancia pueda corresponderle. Azucarera se hará cargo del transporte pero cargará en la liquidación el diferencial entre el coste total del transporte y el coste del transporte hasta 90km.

El agricultor asimismo correrá con el coste del transporte correspondiente al descuento determinado conforme se indica en la estipulación sexta. Sin perjuicio de la realización del servicio, Azucarera cargará en la liquidación el importe del coste correspondiente al descuento antes mencionado.

Azucarera comunicará antes del inicio de la campaña de molturación a la Mesa de Zona o Fábrica, según sea el caso, los precios del transporte. Igualmente comunicará dichos precios a los agricultores que se encuentren en la situación reflejada en la estipulación 13.3.

13.2. Para asegurar la eficiencia del transporte por parte de Azucarera y evitar deterioros de la remolacha por demoras indeseadas en las entregas, los agricultores deberán depositar la remolacha en un lugar accesible para los camiones, incluso en condiciones meteorológicas desfavorables, estando sometidos a las correspondientes obligaciones respecto a fechas de entrega y cumplimiento de cupos según lo indicado en la estipulación sexta. La organización de la carga de la remolacha afectada corresponderá a Azucarera. Por su parte, para el caso de la remolacha organizada por el sistema de módulos, Azucarera se compromete a que el plazo entre el arranque y la recepción no supere las dos semanas, salvo por causa de fuerza mayor incluyendo las condiciones agroclimáticas extraordinarias. En caso contrario Azucarera compensará por los efectos negativos que podrían derivarse para el agricultor.

13.3. Como excepción a lo estipulado en el punto 13.1., los cultivadores de remolacha que en la campaña 14/15 (Norte) ó 13/14 (Sur) hayan realizado el transporte de remolacha con sus propios medios, podrán elegir entre seguir haciéndolo, recibiendo la compensación de gastos de transporte y carga indicada en

la estipulación 13.4., o alternativamente ceder el transporte de la remolacha para que lo haga Azucarera de conformidad a lo estipulado en la cláusula 13.1.

Asimismo y también como excepción a lo estipulado en el punto 13.1, los cultivadores de remolacha que en la campaña 14/15 (Norte) ó 13/14 (Sur) estuvieran acogidos al transporte por cuenta de Azucarera, y su lugar de producción en las campañas indicadas estuviera a una distancia superior a 90 kilómetros de su fábrica contratante y menor de 125 km, Azucarera se hará cargo del coste del transporte. Para aquellos casos en los que la distancia fuera superior a 125 km, Azucarera se hará cargo del transporte pero cargará en la liquidación el diferencial entre el coste total del transporte y el coste del transporte hasta 125km.

En ambas excepciones el agricultor correrá con el coste del transporte correspondiente al descuento determinado conforme se indica en la estipulación sexta.

13.4. La compensación de gastos de transporte y carga a que se refiere el punto 13.3. se expresará en €/t líquida contratada y entregada, será variable según la distancia entre el lugar de producción y la fábrica azucarera contratante, y tendrá un valor equivalente al precio que en cada campaña haya sido acordada por Azucarera con sus proveedores del servicio de transporte de remolacha, para la referida distancia. El valor de la compensación así calculado será comunicado por Azucarera con un mes de antelación al inicio de la recolección en cada Zona productora.

Las distancias se computarán, si fuera posible, a partir de la explotación y en caso contrario desde el pueblo donde radique la finca con mayor superficie de remolacha del contrato.

13.5. El lugar de entrega final de la remolacha será preferentemente el que figura en el contrato de compraventa de remolacha. Sin embargo, Azucarera, con carácter general, se reserva el derecho de reasignar el punto de entrega de la remolacha en función de las necesidades de abastecimiento de las distintas fábricas, renunciando el cultivador a exigir compensación alguna por el cambio de destino de la remolacha. En este supuesto, si el envío de la remolacha a otra fábrica supone un incremento del coste del transporte, salvo casos de cierre definitivo de recepción de campaña de la fábrica, Azucarera no cargará al agricultor el mayor coste del transporte por el descuento.

El cultivador acogido como excepción, según figura en la estipulación 13.3., al sistema de compensación, podrá entregar la remolacha en una fábrica distinta de la que figura en el contrato, siempre que obtenga la autorización expresa de ésta y asuma el eventual incremento del coste de transporte ocasionado por la variación de destino de la remolacha.

13.6 En el caso de remolacha excedentaria, y siempre que sea Azucarera quien realice el transporte, Azucarera asumirá la organización del transporte de dicha remolacha, pero el coste de este servicio correrá por cuenta y cargo del cultivador, emitiéndose a su nombre la correspondiente factura.

DECIMOCUARTA: SEMILLAS

14.1. Anualmente se elaborará la lista de variedades que los agricultores podrán sembrar para garantizar la calidad, productividad y sostenibilidad medioambiental del cultivo. Los criterios para la elaboración de esta lista serán objetivos y exclusivamente técnicos, y siguiendo las recomendaciones realizadas por AIMCRA durante las tres últimas campañas.

14.2. Con el objetivo de poner a disposición de los cultivadores una semilla con las máximas garantías de calidad, todos los lotes de semilla utilizados para la siembra se someterán a un test de germinación y monogermía de acuerdo con los estándares técnicos establecidos por AIMCRA. Los tests de germinación los realizará AIMCRA en sus instalaciones.

14.3. El agricultor deberá poder acreditar la variedad y cantidad de semilla utilizada.

14.4. En tanto en cuanto persista la situación legal actual, el agricultor, se obliga a exigir al proveedor de las semillas que emita un certificado que garantice que no contienen ni provienen de organismos modificados genéticamente, y que cumplen la legislación en vigor aplicable.

DECIMOQUINTA: MESAS DE SEGUIMIENTO

15.1. Con objeto de dar cumplimiento a cuanto se previene en el presente Acuerdo Interprofesional, se crean las Mesas de Seguimiento a nivel Nacional, Zonal y de Fábrica que desarrollaran lo estipulado en el presente acuerdo en el marco de las competencias que a cada una de ellas se le otorga.

A nivel Nacional se constituirá una mesa, otra a nivel de la Zona Norte y otra por cada una de las fábricas azucareras.

Los miembros de las Mesa de Seguimiento a nivel de Fábrica asumirán las atribuciones de las Comisiones Mixtas de Recepción y Análisis reguladas por la normativa oficial española.

La Mesa de Fábrica de Guadalete asumirá las funciones que le puedan corresponder a la Mesa de la Zona Sur.

Se podrán constituir Comités de cada una las Mesas constituidas al amparo del presente acuerdo para el tratamiento de temas que por su especificidad así se considere oportuno.

15.2 Los acuerdos en estas Mesas serán vinculantes para la totalidad de los cultivadores acogidos al presente Acuerdo dentro del ámbito de las citadas mesas.

15.3. Las Organizaciones Profesionales Agrarias firmantes del presente Acuerdo y Azucarera nombraran los miembros de las Mesas de Seguimiento.

La composición será paritaria entre ambos sectores, entendiéndose con ello que cada sector representa el 50% de la composición de las Mesas correspondientes. Azucarera nombrará a los miembros que corresponden al sector industrial y las

Organizaciones Profesionales Agrarias firmantes del presente acuerdo a los miembros en representación del sector agrícola. Habrá un representante por cada Organización Agraria.

A las reuniones podrá asistir un técnico acompañando al titular de cada organización.

15.4 Las competencias de las Mesas de Seguimiento serán todas las recogidas en las estipulaciones del presente acuerdo interprofesional.

15.5 Se considerará que una Mesa de Seguimiento aprueba un acuerdo, si éste es respaldado por la mayoría simple de los vocales presentes o representados de cada uno de los sectores agrícola e industrial.

DECIMOSEXTA: INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Las partes firmantes del presente Acuerdo Interprofesional, consideran fundamental de cara al futuro el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación del cultivo de la remolacha, con el objetivo de alcanzar una mayor productividad de forma respetuosa con el medioambiente.

Con esta finalidad, la Interprofesión promoverá y apoyará planes de mejora y proyectos de I+D+i con Organismos públicos y privados, necesarios para dar respuesta a nuevos retos y necesidades a los que se enfrenta el Sector en los próximos años y con ello alcanzar un alto grado de tecnificación que permita la sostenibilidad del cultivo en el tiempo.

Del mismo modo, se dará máxima prioridad a la divulgación de los resultados obtenidos fruto de la investigación, promoviendo el asesoramiento técnico y la formación de las nuevas tecnologías entre los cultivadores.

En el desarrollo de este apartado participará activamente AIMCRA, Asociación de Investigación sin ánimo de lucro de carácter Interprofesional.

Las partes acuerdan que las cuotas que cada campaña se determinen en el seno de los Órganos de Dirección de AIMCRA tendrán carácter obligatorio, deduciéndose su importe en la liquidación de las entregas a cuenta realizadas durante la campaña y procediéndose a su ingreso a la Asociación.

DECIMOSEPTIMA: IMAGEN DEL AZUCAR

El azúcar es un carbohidrato de origen natural presente en la remolacha azucarera, que forma parte de una alimentación saludable y equilibrada.

Los firmantes del presente acuerdo, coinciden en subrayar el papel que desempeña el azúcar en la dieta y en la defensa y promoción de sus importantes valores como nutriente e ingrediente. Estos valores incluyen, además de los más conocidos que son el suministro de dulzor y energía, muchas otras funcionalidades que le hacen ser un ingrediente único y, a día de hoy, imposible de sustituir.

Desde esta perspectiva de “azúcar alimento” - que estamos orgullosos de producir - el sector remolachero azucarero, renueva a través del presente Acuerdo Marco Interprofesional, su apoyo al Instituto de Estudios del Azúcar y la Remolacha (IEDAR), el cual tiene como misión servir a la sociedad española y al conjunto de las instituciones del área de alimentación, educación y salud mediante el impulso de la investigación científica y la divulgación de hábitos y conductas alimentarias saludables, utilizando para ello la evidencia científica disponible.

DECIMOCTAVA: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Las partes que firman el presente Acuerdo Interprofesional, coinciden en atribuir a la seguridad y salud de los trabajadores el carácter prevalente que se deriva de lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en su normativa de desarrollo. A tales efectos consideran de máxima importancia el fomento, promoción y desarrollo de cuantas acciones sean necesarias para la implantación de una nueva cultura preventiva, eficaz por su contenido científico y basada en la consideración prioritaria de los aspectos relacionados con la seguridad y salud de los trabajadores y en la obligación de integrar los mismos, en todas las actividades que se realicen u ordenen y en todas las decisiones que se adopten

Conforme al artículo 16, apartado 1, de la Ley 31/1995, y al artículo 1 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, la prevención de riesgos laborales, deberá integrarse en el conjunto de sus actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que éste se preste, incluidos todos los niveles de la actividad, a través de la implantación y aplicación de las mejores prácticas en materia de seguridad y salud.

La responsabilidad por las condiciones de salud y seguridad en el trabajo es una parte del trabajo cotidiano y por tanto corresponde a todas las partes garantizar las mejores condiciones, de acuerdo y en los términos que establece la legislación vigente y normas internas. En este sentido se adoptarán los planes y medidas necesarios para asegurar un nivel óptimo de seguridad y salud en las tareas afectadas por el presente Convenio.

De acuerdo con estos principios, las partes se comprometen a promover acuerdos y actividades en materia de prevención de riesgos laborales tendentes a lograr el máximo nivel posible en la protección de los trabajadores, en base a los siguientes compromisos, que sirven como marco de referencia:

Garantizar la seguridad, la salud y el bienestar de los trabajadores, fijando como objetivo la eliminación de accidentes y fomentando una cultura preventiva a través de la integración de la prevención en todos los ámbitos de gestión y en el conjunto de sus actividades.

Asegurar un entorno de trabajo seguro, a través de una exhaustiva evaluación de las mejores prácticas y el fomento de éstas.

Promover una adecuada información y formación continua, impulsando las acciones necesarias para reforzar el mensaje de que cada persona es responsable tanto de

su propia seguridad y salud, como de la de aquellas personas que pudieran verse afectadas por su actividad.

Las partes garantizarán los medios adecuados para que estas líneas de actuación sean conocidas, comprendidas, desarrolladas y mantenidas por todas las partes afectadas por el presente convenio.

Las partes acuerdan que para este fin se cumplirán todas las normas emitidas por Azucarera en su ámbito de influencia y se comprometen a difundirlas entre los agricultores.

DECIMONOVENA: SOSTENIBILIDAD

Los partes firmantes del presente acuerdo, coinciden en identificar la importancia que la sostenibilidad tiene para el cumplimiento de obligaciones legales y principios que trascienden para la gestión responsable de los recursos.

Se comprometen a promover la gestión medioambiental y social, así como la competitividad del sector, mediante la ejecución de prácticas agrícolas en el cultivo de la remolacha que aplicadas de manera eficaz consoliden sistemas productivos sostenibles.

Con el fin de consolidar un sector remolachero sostenible y estable que permita mejorar estándares sociales, reducir costes y aumentar los niveles de competitividad, reduciendo los impactos ambientales negativos, se establecerán grupos de trabajo, si fueran necesarios, que permitan monitorizar el avance de las normas en materia de sostenibilidad.

VIGESIMA: POLITICA ANTISOBORNO

Azucarera aplica en todos sus negocios y relaciones con terceros el código de conducta y políticas para la prevención de la corrupción y el soborno de las empresas del grupo ABF. Las asociaciones agrarias y agricultores se rigen en sus relaciones por idénticos principios a los de Azucarera, por lo que ambas partes están de acuerdo en no tolerar ninguna forma de fraude, soborno o conducta deshonesto, ilegal o impropia en los negocios. Las asociaciones agrarias y los agricultores pueden utilizar el canal de denuncias de Azucarera para comunicar cualquier sospecha de la existencia de una mala práctica con plenas garantías en cuanto a la investigación del hecho y protección del denunciante.

VIGÉSIMOPRIMERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La firma del contrato de compraventa de remolacha supone que Azucarera, las Organizaciones Agrarias y los gestores de Colectivos quedan autorizados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1999 de 13 de Diciembre de datos de carácter personal, al tratamiento y cesión de los datos personales de los cultivadores para todos aquellos fines relacionados directa o indirectamente con los derechos y obligaciones regulados en este acuerdo interprofesional.

La cesión de datos personales entre Azucarera, las Organizaciones Agrarias y los gestores de colectivos no precisará el consentimiento expreso de los cultivadores siempre que la finalidad de dicha cesión sea la supervisión y control del cumplimiento del contrato. Igualmente no será preciso el consentimiento cuando la cesión a otras entidades tenga como objeto cumplir las obligaciones derivadas del contrato de compraventa o promover acciones relacionadas con el asesoramiento y consultoría en materia agrícola, agronómica o comercial.

VIGÉSIMOSEGUNDA: ARBITRAJE

22.1 Cualquiera de las entidades firmantes del presente Acuerdo, que considere incumplida alguna o algunas de las estipulaciones del mismo, deberá ponerlo en conocimiento, obligatoriamente, en primera instancia de la Mesa de Seguimiento a cuyo ámbito afecte más directa e inmediatamente el litigio. En caso de no resolver ésta el asunto en cuestión, lo elevará a la mesa de rango inmediatamente superior. En caso de que se agote esta vía llegando a la Mesa Nacional sin que exista acuerdo en esta última, la Secretaría de ésta, iniciará el procedimiento de arbitraje.

22.2 Las partes intervinientes, acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo Interprofesional, se resolverán definitivamente mediante arbitraje de derecho por un árbitro en el marco de la Corte de Arbitraje de Madrid, de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, a la que se encomienda la Administración del arbitraje y la designación de los árbitros de acuerdo con su Reglamento y Estatutos.

22.3 Todas las impugnaciones de acuerdos definitivos de la Mesa Nacional amparados por causas de nulidad o de anulabilidad, y referidos al mismo asunto, se substanciarán y decidirán en el mismo procedimiento arbitral

22.4 Las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

VIGÉSIMOTERCERA: REMISIÓN AL MINISTERIO DE AGRICULTURA

El presente Acuerdo Interprofesional se remitirá al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para que constate que las estipulaciones previstas en el mismo se ajustan a las disposiciones españolas y comunitarias.

Lo que en prueba de conformidad, firman en Madrid, a 30 de diciembre de 2014

Asociación Agraria Jóvenes Agricultores
(ASAJA)

Conf. Nal. Cultivadores Remolacha y
Caña Azucareras (CNCRCA)

Fdo.:

Fdo.:

Coordinadora de Organizaciones
de Agricultores y Ganaderos (COAG)

Unión de Pequeños Agricultores y
Ganaderos (UPA)

Fdo.:

Fdo.:

AB Azucarera Iberia SL

Fdo

ANEXO Nº 1

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE REMOLACHA AZUCARERA

Cultivador nuevo: De otras campañas:	1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/>	Colectivo	Código del Cultivador	Fecha	Campaña
---	--	-----------	--------------------------	-------	---------

Los abajo firmantes, en prueba de conformidad y como expresión de su consentimiento, formalizan el presente contrato de compra-venta de remolacha azucarera, con arreglo a las cantidades, circunstancias y condiciones que a continuación se especifican.

1. **Sociedad adquirente:** AB Azucarera Iberia SL , (AZUCARERA) para su fábrica de sita en

2. **Cultivador y vendedor:**(apellidos y nombre /razón social)..... NIF/CIF
domiciliado en(Calle y número).....(código postal y población)
provincia de
Correo electrónico..... Teléfono.....

3. **Régimen IVA** (colóquese una cruz en el lugar que corresponda) : Exento General Agrario:

4. **Cantidad de remolacha tipo objeto del contrato:**

Tipo de remolacha					
Cantidad (t)					

5. **Precio.**

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

El precio pactado incluye la compensación por la cesión de la pulpa según lo establecido en la estipulación 12 del AMI

6. **Superficie y localización.** La remolacha contratada se obtendrá en las fincas que figuran en relación adjunta y que contendrá, al menos, la siguiente información: nombre de la finca, nombre y código de la localidad, polígono, parcela y recinto, superficie, tenencia de la tierra y tipo de cultivo (secano o riego).

7. **Semilla de siembra utilizada:** La remolacha contratada se obtendrá de las variedades que figuran en relación adjunta y que contendrá, al menos, la siguiente información: nombre de la variedad, código, lote y cantidad.

8. Emisión de factura por la sociedad adquirente: Las partes acuerdan que la expedición de las facturas correspondientes a las operaciones objeto del presente contrato las realice Azucarera con el alcance, límite y efectos establecidos en el reglamento de facturación aprobado por el R.D. 1692/2012 de 30 de noviembre.

9. En lo no regulado expresamente en el presente contrato se aplicará lo pactado en los Acuerdos Interprofesionales y, en su caso, en la normativa vigente. Para cuantas cuestiones judiciales puedan suscitarse con ocasión del cumplimiento de este contrato, ambas partes, con renuncia expresa al fuero de su domicilio, se someten a los Tribunales de la capital de provincia o de la localidad de ubicación de la fábrica contratante.

10. AB Azucarera Iberia, S.L queda autorizada a los efectos de la Ley 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Ley 34/2002 de 11 de Julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico al tratamiento de los datos personales objeto del contrato, al envío de mensajes al móvil "SMS" o por correo electrónico de información agrícola o agronómica y a la cesión de los datos a entidades u organizaciones del sector con el objeto de mejorar las relaciones comerciales derivadas de los Acuerdos interprofesionales y del presente contrato.El cultivador podrá ejercitar su derecho de oposición, acceso, rectificación o cancelación de sus datos en el domicilio de AB Azucarera Iberia SL en la calle Manoterías nº 46, 28050. Madrid.

Por AB Azucarera Iberia, S.L.
Firmado:

Por
Firmado:

ANEXO Nº 2**Baremo de equivalencias de remolacha de las diversas graduaciones con la tipo de 16º polarimétricos**

13,0	0,76923	18,0	1,15385	23,0	1,53846
13,1	0,77692	18,1	1,16154	23,1	1,54615
13,2	0,78462	18,2	1,16923	23,2	1,55385
13,3	0,79231	18,3	1,17692	23,3	1,56154
13,4	0,80000	18,4	1,18462	23,4	1,56923
13,5	0,80769	18,5	1,19231	23,5	1,57692
13,6	0,81538	18,6	1,20000	23,6	1,58462
13,7	0,82308	18,7	1,20769	23,7	1,59231
13,8	0,83077	18,8	1,21538	23,8	1,60000
13,9	0,83846	18,9	1,22308	23,9	1,60769
14,0	0,84615	19,0	1,23077	24,0	1,61538
14,1	0,85385	19,1	1,23846	24,1	1,62308
14,2	0,86154	19,2	1,24615	24,2	1,63077
14,3	0,86923	19,3	1,25385	24,3	1,63846
14,4	0,87692	19,4	1,26154	24,4	1,64615
14,5	0,88462	19,5	1,26923	24,5	1,65385
14,6	0,89231	19,6	1,27692	24,6	1,66154
14,7	0,90000	19,7	1,28462	24,7	1,66923
14,8	0,90769	19,8	1,29231	24,8	1,67692
14,9	0,91538	19,9	1,30000	24,9	1,68462
15,0	0,92308	20,0	1,30769	25,0	1,69231
15,1	0,93077	20,1	1,31538	25,1	1,70000
15,2	0,93846	20,2	1,32308	25,2	1,70769
15,3	0,94615	20,3	1,33077	25,3	1,71538
15,4	0,95385	20,4	1,33846	25,4	1,72308
15,5	0,96154	20,5	1,34615	25,5	1,73077
15,6	0,96923	20,6	1,35385	25,6	1,73846
15,7	0,97692	20,7	1,36154	25,7	1,74615
15,8	0,98462	20,8	1,36923	25,8	1,75385
15,9	0,99231	20,9	1,37692	25,9	1,76154
16,0	1,00000	21,0	1,38462	26,0	1,76923
16,1	1,00769	21,1	1,39231	26,1	1,77692
16,2	1,01538	21,2	1,40000	26,2	1,78462
16,3	1,02308	21,3	1,40769	26,3	1,79231
16,4	1,03077	21,4	1,41538	26,4	1,80000
16,5	1,03846	21,5	1,42308	26,5	1,80769
16,6	1,04615	21,6	1,43077	26,6	1,81538
16,7	1,05385	21,7	1,43846	26,7	1,82308
16,8	1,06154	21,8	1,44615	26,8	1,83077
16,9	1,06923	21,9	1,45385	26,9	1,83846
17,0	1,07692	22,0	1,46154	27,0	1,84615
17,1	1,08462	22,1	1,46923	27,1	1,85385
17,2	1,09231	22,2	1,47692	27,2	1,86154
17,3	1,10000	22,3	1,48462	27,3	1,86923
17,4	1,10769	22,4	1,49231	27,4	1,87692
17,5	1,11538	22,5	1,50000	27,5	1,88462
17,6	1,12308	22,6	1,50769	27,6	1,89231
17,7	1,13077	22,7	1,51538	27,7	1,90000
17,8	1,13846	22,8	1,52308	27,8	1,90769
17,9	1,14615	22,9	1,53077	27,9	1,91538

ANEXO Nº 3

Delegación de representatividad para la gestión colectiva de la contratación de remolacha

El cultivador D....., con NIFautoriza a con CIF, en adelante COLECTIVO para que en su representación pueda:

- a) Firmar con Azucarera los contratos de suministro de remolacha, con sujeción a las normas, convenios y acuerdos interprofesionales que existan o puedan existir.
- b) Cobrar de Azucarera las cantidades que procedan como contraprestación de los citados suministros. El cobro podrá hacerse mediante ingreso en la cuenta abierta a nombre del COLECTIVO, previa comunicación de su número IBAN a Azucarera, pudiendo pactar con Azucarera el cobro por confirming.
- c) Firmar los recibos y la documentación necesaria para dar cumplimiento a lo previsto en la legislación reguladora del Impuesto del Valor Añadido.

El presente mandato constituye un apoderamiento pleno a favor del COLECTIVO para que represente al cultivador en todas las gestiones, directas o indirectas, relacionadas con la suscripción y cumplimiento del contrato de compraventa de remolacha y se entenderá prorrogado tácitamente para las campañas sucesivas en tanto no sea revocado expresamente por el mandante o éste deje de tener derechos de contratación de remolacha.

Estas facultades no podrán ser cedidas ni delegadas, total ni parcialmente, a otra Persona o Entidad por parte del representante.

El cultivador también autoriza a que los datos que figuran en este mandato sean incluidos en un fichero automatizado confidencial de o sociedades de su grupo. Estos datos podrán ser consultados, rectificadas o cancelados a petición expresa del propio cultivador, con domicilio en (....., calle), en los términos que establece la Ley 15/99, de 13 de diciembre. Los datos podrán ser comunicados a terceros cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines relacionados con la ejecución de los contratos o compromisos que se firmen en ejecución de este mandato.

El cultivador responderá frente a Azucarera por los daños y perjuicios que le cause como consecuencia de la comunicación de datos erróneos y, especialmente, en lo que concierne al régimen tributario aplicable (general o especial) a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ANEXO Nº 4

Cesión de derechos de contratación

Campaña: /

D/D^a.con NIF/CIF....., contratante con AB Azucarera Iberia para entregas de remolacha en la fábrica de y código de cultivador/a CEDE a D/D^a.....con NIF/CIF y código de cultivador/a en las condiciones previstas en la estipulación 5 del AMI, la titularidad del derecho preferente de contratación de remolacha tipo que le corresponde.

Esta cesión se realiza con carácter definitivo.

Total t

Parcialt

Detalle de la cesión

Derechos:

Reporte:

En su virtud, el cesionario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que el cedente pudiera tener con Azucarera y con las Organizaciones Agrarias. En caso de existir deudas del cedente con las entidades anteriores, pendientes en el momento de realizarse la cesión serán descontadas al cesionario de la liquidación de remolacha que se le practique.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente documento en, a dede.....

El Cedente

El Cesionario

Fdo.:

Fdo.:.....

**E n t e r a d o :
E l j e f e d e C u l t i v o s**

ANEXO nº 5

Escala de valoración de la remolacha en función de su riqueza sacárica, expresada en índices respecto al precio de la calidad tipo (16 grados polarimétricos) con base 100

Grados Polarimétricos	Indice	Grados Polarimétricos	Indice
Más de 21.....	(1)	16,9	108,10
21,0	135,00	16,8	107,20
20,9	134,60	16,7	106,30
20,8	134,20	16,6	105,40
20,7	133,80	16,5	104,50
20,6	132,40	16,4	103,60
20,5	133,00	16,3	102,70
20,4	132,60	16,2	101,80
20,3	132,20	16,1	100,90
20,2	131,80	16,0	100,00
20,1	131,40	15,9	99,10
20,0	131,00	15,8	98,20
19,9	130,50	15,7	97,30
19,8	130,00	15,6	96,40
19,7	129,50	15,5	95,50
19,6	129,00	15,4	94,50
19,5	128,50	15,3	93,50
19,4	128,00	15,2	92,50
19,3	127,50	15,1	91,50
19,2	127,00	15,0	90,50
19,1	126,50	14,9	89,50
19,0	126,00	14,8	88,50
18,9	125,20	14,7	87,50
18,8	124,40	14,6	86,50
18,7	123,60	14,5	85,50
18,6	122,80	14,4	83,50
18,5	122,00	14,3	81,50
18,4	121,20	14,2	79,50
18,3	120,40	14,1	77,50
18,2	119,60	14,0	75,50
18,1	118,80	13,9	73,50
18,0	118,00	13,8	71,50
17,9	117,10	13,7	69,50
17,8	116,20	13,6	67,50
17,7	115,30	13,5	65,50
17,6	114,40	13,4	63,50
17,5	113,50	13,3	61,50
17,4	112,60	13,2	59,50
17,3	111,70	13,1	57,50
17,2	110,80	13,0	55,50
17,1	109,90	Menos de 13,0..	(2)
17,0	109,00		

Notas:

(1) $4R + 50$ (hasta 22,5° polarimétricos) Para las riquezas superiores a 22,5° se aplicará el índice correspondiente a 22,5°

(2) $20R - 204,5$ (hasta 11,5° polarimétricos). Para las riquezas inferiores a 11,5° se aplicará el índice correspondiente a 11,5°

Las fábricas no están obligadas a admitir remolacha de riqueza inferior a 13° polarimétricos, pero, si lo hacen, deberán liquidarla conforme a la fórmula (2), en donde R es, igual que en las fórmulas (1y 2), la riqueza polarimétrica.